SECRETARÍA. - Pasto, 12 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez con las diligencias de notificación aportadas por la parte demandante, la contestación de la demanda por demandados y llamado en garantía. -

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 520013103004-2023-00109-00
Proceso: Verbal –Responsabilidad civil extracontractual -
Demandante: William Orlando Benavides Quetamá y otros
Demandado: Autobuses del Sur S.A.S. y otros

Visto el informe secretarial, corresponde incorporar al expediente para conocimiento de las partes y demás fines legales pertinentes, los documentos allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto, en virtud de las medidas cautelares decretadas en auto de 03 de mayo de 2023.

Por otro lado, el Juzgado encuentra que la parte demandante allegó al plenario las diligencias de notificación de la parte demandada Autobuses del Sur. De esta manera, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como notificada de forma personal a la referida demandada el día 21 de junio de 2023.

Así las cosas, el Despacho verifica que la parte demandada mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda junto con el escrito de excepciones, aunado a lo anterior presentó escrito de llamamiento en garantía a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en Bogotá (D.C.), identificada con el NIT. 860037707 – 9, empresa que dio contestación a la demanda.

Por otro lado, el Despacho encuentra que tanto la demandada como la llamada en garantía remitieron a su contraparte el escrito de contestación de demanda, con lo cual se tiene por agotado el traslado de las excepciones

propuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P. y el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

De esa suerte, y trabada como está la litis, el Despacho ha de surtir la etapa procesal subsiguiente, por cuyo efecto resulta necesario fijar fecha y hora para desarrollar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

De consiguiente, se señalará el día JUEVES VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), como fecha y hora para desarrollar la aludida Audiencia Inicial, para lo cual se pone de presente la obligatoriedad de la comparecencia a este acto judicial y las consecuencias que acarrea el incumplimiento de dicha obligación, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

De la misma manera se pone de manifiesto que, según lo prevé el numeral 7° de la misma norma, *"el juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso"*, por lo cual se advierte que las partes deberán concurrir personalmente a rendir dicho interrogatorio, así como a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de imponer las sanciones procesales y pecuniarias pertinentes.

Para ello, se advierte que la audiencia del artículo 372 del C. G. del P. que ahora nos compete, se realizará mediante videoconferencia a través de la aplicación ***Microsoft Teams,*** y para cuya conexión, el Despacho remitirá media hora antes de la hora y fecha señalada, a los correos electrónicos de las partes y apoderados, según el caso, un mensaje en el que aparecerá en la parte inferior un vínculo denominado "***Unirse a reunión de Microsoft Teams***" al cual debe dar clic y seguir los pasos del protocolo que le remitiremos junto con el mensaje electrónico.

Por consiguiente, **SE DISPONE:**

1°. - INCORPORAR al expediente, para conocimiento de las partes y demás fines legales correspondientes, los oficios allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto, en virtud de las medidas cautelares decretadas en auto de 03 de mayo de 2023.

2°. - TENER como notificada de forma personal a la demandada Autobuses del Sur, el día 21 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3°. - TENER como contestada la demanda por parte de Autobuses del Sur.

4°. - RECONOCER personería al abogado JOSE IGNACIO ROSERO ORDOÑEZ identificado con C.C. No. 12.970.255 de Pasto y portador de la T. P. 123.876 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Empresa Transportadora Autobuses del Sur S.A.S., persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT. 891.200.880 - 6 y MARÍA AURA CALVACHE DE MONCAYO, igualmente mayor, con domicilio y residencia en Pasto e identificada con la cédula de ciudadanía 27.486.127, en los fines y términos del poder conferido.

5°. - RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con C.C. No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en los fines y términos del poder conferido.

6°. - TENER por legalmente efectuado el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P. y el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

7°. - TENER por NO contestadas las excepciones, por parte del extremo demandante.

8°. - INSTAR a las partes involucradas en el presente asunto, para que, en lo sucesivo, y de todos los memoriales que se radiquen en este Juzgado, se remita una copia al correo electrónico de su contraparte (Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022).

9°. - SEÑALAR el día JUEVES VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), como fecha y hora más próximas según el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Juzgado, a fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., para la cual resulta obligatoria la

asistencia de las partes y de sus apoderados. Adviértase, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., sobre las consecuencias que acarrea la inasistencia.

10°. - SIGNIFICAR a las partes que contra la decisión de programar Audiencia Inicial no procede ningún recurso de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

11°. - ORDENAR la realización de la diligencia por medios virtuales a través de la Plataforma Microsoft Teams, para cuyo fin, de ser necesario, se solicitará previamente el apoyo del área de Sistemas de la Dirección de Administración Judicial de Pasto.

12°. - SIGNIFICAR a las partes que para establecer la conexión virtual el día y en la hora señalada en el numeral que antecede, se seguirán las indicaciones señaladas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO **PASTO - NARIÑO** **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia precedente se notifica mediante su fijación en ESTADOS, HOY, **15 DE ENERO DE 2024,** a las 08:00 a.m. **SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO** **SECRETARIA**

x